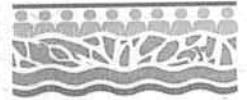




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

10 NOV. 2017

S.G.A

S - 006387

Señor

RICARDO RAMIREZ OVALLE

Representante Legal

Alambres y Mallas S.A.

Km 3 vía Oriental Parque Industrial de Malambo PIMSA

Malambo - Atlántico

REF: AUTO No. 00001768

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp.0801-157,0802-076

Elaboró: M.García.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001768 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°001068 del 31 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, otorgados con la Resolución N°01033 del 13 de diciembre de 2011, y Resolución N°334 de 2006, para la actividad de producción de alambre galvanizado, puntillas y alambres de púa entre otros, acto administrativo notificado por conducta concluyente en fecha 13 de agosto.

Que dicho acto administrativo en el artículo TERCERO, estableció a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES VEITICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO Cv M/L (\$25.025.626,74 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Agua Subterránea, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

Que el señor Ricardo Antonio Ramírez Ovalle, identificado con C.C N°7.215.732, en calidad de representante legal de la empresa ALAMBRES Y MALLAS, con el radicado N°007761 del 25 de Agosto de 2017, Interpuso dentro del término legal recurso de reposición contra el Auto en comento, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“Para efectos del cobro de evaluación ambiental a la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de Aguas subterráneas, se cataloga, en el Auto 1068 del 31 de julio 2017 a la empresa Alambres y Mallas S.A., como usuaria de impacto medio, esto teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad productiva de la misma, sin embargo, en el Auto 583 del 05 de mayo de 2017, también para efectos de cobro de seguimiento ambiental de los permisos se ha catalogado a la empresa como usuaria de moderado impacto; lo que resulta un cambio inconsistente en la caracterización de la actividad de la empresa en un periodo de tiempo inferior a 3 meses de diferencia de emisión de ambos documentos.

Solicitan que justifiquen de manera escrita que permitan explicar el cambio repentino en la clasificación del impacto ambiental de las actividades ejecutadas por la empresa Alambres y Mallas S.A.; el cual, se evidencia en un periodo inferior a tres meses en dos documentos legales diferentes.

La autoridad ambiental debe enumerar por escrito a la empresa Alambres y Mallas S.A., las condiciones propias de la actividad productiva las cuales sirvieron de base para la evaluación que determinó la clasificación del impacto ambiental según el Auto 1068 del 31 de julio 2017.(impacto medio).

SOLICITUD:

Solicita se revoque el valor del cobro notificado mediante Auto 1068 de julio 2017, servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas y Concesión de aguas subterráneas (\$25.025.626.74, en lugar se aplique el cobro que corresponda al impacto

1268

4/8/17
106

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001768 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.”

ambiental catalogado inicialmente en el Auto 583 de 2017, usuarios de moderado impacto, el cual es de \$12.906.247.31.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Con el fin de resolver el caso de marras se procedió a revisar los expedientes 0801-157, 0803-038, 0802-076, correspondiente a la empresa ALAMBRES Y MALLAS, con Nit 860.007.668-1, se tiene que esta Entidad con la Resolución N°278 de 2016, otorgó permiso de vertimientos líquidos registrándose un cobro por el servicio de seguimiento de acuerdo a la tabla 49, y lo encuadra en usuario de mediano impacto; igual aprueba en el artículo tercero el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, y no se le cobro, el auto 946 de 2011, que inició el trámite de los permisos de emisiones atmosféricas y renovación de concesión se le cobro con la tabla 12 de la resolución 0036 de 2007, impacto medio; el auto 510 de 2012, se cobran el seguimiento permiso de emisiones atmosféricas, renovación de concesión, permiso de vertimientos con la tabla 24 de la resolución 347 de 2008, mediano impacto; la Resolución 650 de 2014, la cual aprueba el plan de contingencia para manejo de derrames, se cobra con la tabla 25, usuarios de mediano impacto.

Desde el inicio del desarrollo de la actividad de la empresa en comento, se encuadro en usuarios de mediano impacto, y no de impacto moderado, como pretende hacer valer la empresa referenciada.

Es oportuno indicar que el recurrente solicita sea modificada la categorización impuesta a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., de Usuario de Impacto Medio a Usuario de Impacto Moderado, se indican los siguientes aspectos: el cobro señalado en el Auto recurrido, se estableció acorde con lo determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 1280 de 2010, normas que constituyen el fundamento de la Resolución N° 0036 de 2016, esta define nuevas tarifas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso. La resolución 1028 de 2010, establece en su artículo primero la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesión, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones y las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La misma norma en su párrafo, estatuye que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 ibídem. Por lo que esta Entidad procede a aplicar las tablas de cobro previamente definidas para el efecto en la Resolución N°00036 de 2016.

De igual manera el párrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

Es pertinente decir que la resolución 36 de 2016, es igual a las expedidas con anterioridad, se indica, que la norma difiere de las anteriores, toda vez que los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos, originan nuevas disposiciones normativas encaminadas a la protección de estos, ello con lleva a que se replanteen la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Así las cosas se citan, unas nuevas normas: la Resolución N°631 de 2015, la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones; la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001768 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A."

Resolución N°1207 de 2014, "adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, entre otras.

Ahora bien, la Resolución de cobro mentada, en el artículo 15, señala la obligación de informar, cito: "Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución, y de acuerdo a lo siguiente:

Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud, se actualizan los costos, o se modifican los costos de inversión según el caso. Se debe presentar en forma detallada y pormenorizada para cada uno de los componentes del proyecto.

Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Se precisa en este aparte, que las normas anteriores de cobro cito: la Resolución 464 de 2013, en su artículo 13, contiene la obligación en los mismos términos, esta se diferencia de la Resolución N°347 de 2008, la cual la contiene en el artículo 16, en que no tomaban como referencia los nuevos topes señalados en la resolución 1280 de 2011, del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y por último la Resolución N°0036 de 2007, la contiene en el artículo 16, así las cosas la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., contó con las oportunidades legales y términos para presentar e informar a esta Entidad los costos conforme lo establece la Ley.

En lo atinente a que la empresa en referencia debe considerarse de impacto moderado y no impacto medio, haciendo uso de la información de la empresa contenida en los expedientes 0801-157, 0803-038, 0802-076, que reposan en esta Entidad, conviene resaltar los siguientes aspectos:

a) Se trata de una empresa con Menos de 200 empleados, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004); es considerada como mediana empresa porque su planta de personal no es superior a los doscientos (200) trabajadores.

b) En el desarrollo de su actividad productiva ALAMBRES Y MALLAS S.A., ejerce una **GRAN PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS**, por cuanto usan el recurso agua, aire, decir cuenta con permiso de vertimientos líquidos, generan emisiones atmosféricas, y captan aguas subterráneas, actividades que son avaladas por los respectivos instrumentos ambientales, y sujetos al cumplimiento de obligaciones para cada recurso intervenido en particular.

Lo anterior implica que con la actividad existe impacto sobre los recursos (agua, aire, suelo) y es deber de la empresa mentada, mitigar sus impactos causados por sus actividades económicas.

Resaltamos que la **PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS** que ejerce una actividad industrial es el atributo que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto generado por una actividad industrial y/o de servicio al momento de hacer la clasificación del usuario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 68 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.”

En virtud a las consideraciones antes expuestas la empresa referenciada, se ha clasificado como **Usuarios de Impacto medio**.

Es importante anotar, que el cumplimiento de la normatividad ambiental es una obligación generada de sus actividades productivas, y no condiciona la clasificación de un usuario en su nivel de impacto.

Bajo la óptica de los aspectos contenidos en nuestra norma superior, el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, el cual facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Y en concordancia con lo señalado en el ARTICULO 14 de la resolución 36 de 2016, CASOS EXPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Para el caso subexamine, y apoyados en la sana critica la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., cuenta con varios instrumentos de control sujetos a evaluación y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, por lo que se evaluarán en la mismas condiciones de tiempo y lugar, en tal virtud se procederá entonces a cobrar el valor de honorarios de los profesionales que intervienen en este evaluación, por ende un solo gasto de viaje y administración así:

Tabla 43. Resolución 36 de 2016, Honorarios seguimiento permiso emisiones atmosféricas.

5. Concesión de aguas Mediano Impacto				Categoría
A.24	A19	A18		Dedicación personal(hombre/mes)
0.035	0.42	0.42		Valor Honorarios (mes)
\$6.408.411.00	\$5.091.759.00	\$4.173.262.00		Honorarios
\$2.242.943.85	\$2.138.538.78	\$1.752.770.04		Subtotal Honorarios
\$6.134.252.67				

Para el caso de marras, intervienen un profesional en las categorías A24, categoría A19, categoría A18, Categoría A12, para un valor de \$6.134.252.67 pesos M/L.

Tabla 43. Resolución N°36 de 2016, Honorarios seguimiento Concesión de Aguas.

6. Permiso de emisiones atmosféricas Mediano Impacto					Categoría
A24	A19	A18	A15		Dedicación personal(hombre/mes)
0.35	0.63	0.63	0.63		Valor Honorarios (mes)
\$6.408.411.0	\$5.091.759.0	\$4.354.343.0	\$4.354.433.0		Honorarios
\$2.242.943.85	\$3.207.808.17	\$2.743.292.79	\$2.743.292.79		Subtotal Honorarios
\$10.937.337.6					

Igualmente, para el cobro de Otros Instrumentos de Control, se verifica el honorario de cuatro profesionales en la categoría A24, A19, A18, A15, para un total de \$10.937.337.60 pesos M/L.

33. Gastos de viaje

8. Permisos ambientales	
Gastos de transporte	\$66.000.00

Así las cosas, esta Entidad establece el cobro por seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales indicando:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 68 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL
Concesión de Agua	\$6.134.252.67	\$66.000	\$4.284.397.56	\$10.484.650.23
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$10.937.337.6	0	0	\$10.937.337.60
				\$21.421.987.83
IPC				\$ 1.231.764.30
TOTAL				\$22.653.752.13

Los anteriores valores se registran en las tablas 43, honorarios por seguimiento emisiones atmosféricas, y concesión de aguas; 33 gastos de viaje .

El gasto de administración se unifica y resulta de sumar los honorarios más los gastos de viaje y se multiplica por el 0.25, correspondiente al 25% del valor total registrado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución N°36 de 2016.

En consecuencia se modifica el cobro establecido en el artículo TERCERO del Auto N° 001068 del 2017, en un valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE Cv M/L (\$22.653.752,13 Cv M.L.), por concepto de Seguimiento Ambiental de los instrumentos ambientales, el artículo se define así:

“**TERCERO:** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE Cv M/L (\$22.653.752,13 Cv M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC autorizado por la Ley”.

Visto lo anterior, se concede el recurso de reposición establecido contra el artículo TERCERO del Auto N°01068 de 2017, el cual establece un cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental a la renovación de los permisos ambientales aludidos, modificando el valor en la suma de **\$22.653.752,13 Cv M.L.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, “facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...”

Que la Resolución No. 00036 de 2016, esta “fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.”

Que el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001768 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A."

revoque.

"El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013)".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición modificando el artículo TERCERO del Auto N°001068 del 31 de julio de 2017, el cual inició el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, conforme a la parte considerativa de este proveído, en tal sentido el artículo se define:

"**TERCERO:** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TRECE Cv M/L (\$22.653.752,13 Cv M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC autorizado por la Ley".

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N°00678 de 2017, que inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su

5/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001768 DE 2017

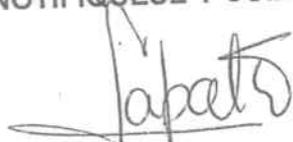
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001068 DEL 2017, QUE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.”

apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exps:0801-157, 0803-038,0802-076
Elaboro: M. García. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor